

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LA UNIDAD ACADÉMICA ESCUELA DE INGENIERÍA QUÍMICA

Título I

NORMAS GENERALES

Antecedentes

El Reglamento General de Estudios (**RGE**) de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (Decreto de Rectoría académico 8/97 del 24 de enero de 1997, modificado sucesivamente por DRA N° 23/98 DRA N°77/2000 DRA N°6/2013 DRA N° 8/2021), establece aquellos aspectos no regulados que deberán ser normados por un reglamento específico de cada Unidad Académica para sus programas. Adicionalmente existe un decreto que establece el Plan de Estudios para cada currículo de grado y título que contiene las normas sobre las exigencias curriculares y requisitos del programa para licenciatura, egreso, titulación y avance curricular.

Los cuerpos normativos que establecen los Planes de Estudios de los currículos de grado y título que imparte la Escuela de Ingeniería Química, en adelante **la Escuela**, son los siguientes:

1. Currículo de Ingeniería Civil Química: decretos DRA N°69/2014 y DRA N° 36/88, modificado por los Decretos de Rectoría Académicos N°s 39/92, 113/98 y 27/2014, DRA 41/2020,
2. Currículo de Ingeniería Civil en Metalurgia Extractiva los decretos DRA N°64/2015 y DRA N° 16/92, modificado por los Decretos de Rectoría Académicos N°40/92 y 26/2014, DRA 42/2020,
3. Currículo de Ingeniería Civil de Minas el decreto DRA N°7/2012, DRA 43/2020.

Artículo 1.

Este reglamento de Estudios se aplica a los alumnos adscritos a los currículos de grado de licenciado y título conducidos por la Escuela y a aquellos alumnos inscritos en las asignaturas obligatorias y optativas que imparte la Escuela adscritos a currículos de grado o título de otras Unidades Académicas.

Quedan exceptuados los alumnos inscritos en Programas Especiales impartidos por la Escuela, Post títulos, Programas de Postgrado, asignaturas de Formación Fundamental y cursos de extensión y capacitación.

Artículo 2.

Todo tipo de evaluaciones y las sesiones de laboratorio y talleres deberán tener una asistencia de 100% y cualquier inasistencia por fuerza mayor y debidamente justificada, deberá ser conocida y resuelta por el jefe de docencia. Los procedimientos para la justificación de las inasistencias serán establecidos por la Jefatura de Docencia.

Artículo 3.

Las calificaciones se expresarán en la escala de 1,0 a 7,0 y se expresan con una precisión de 1 décima. Para cualquier cálculo que involucre estas calificaciones se aplicará un procedimiento de redondeo de forma que si la centésima es igual o superior a 5, se aproxime a la décima siguiente. Las calificaciones entre 4,0 a 7,0 se consideran iguales al concepto de APROBADO y de 1,0 a 3,9 de REPROBADO.

Título II

DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 4.

Los alumnos que se encuentren en alguna situación que les sea imperativo cursar una asignatura que no se dicte en el semestre más próximo, podrán elevar una solicitud para que la escuela los inscriba en dicha asignatura y les asigne un profesor para que imparta el curso en formato de tutorial. Estos casos excepcionales serán revisados por el Jefe de Docencia quien dará respuesta a la solicitud presentada.

Artículo 5.

Las asignaturas de laboratorio, prácticas profesionales y trabajos finales de título poseerán Reglamentos propios, los que serán aprobados por la Dirección con una vigencia especificada, y previa información al Consejo de la Escuela.

Título II

DE LAS EVALUACIONES

Artículo 6.

Al inicio de cada período lectivo el profesor de cada asignatura deberá comunicar a los alumnos el programa del curso, la exigencia de asistencia mínima a clases, el sistema de evaluación, las fechas de las evaluaciones de cátedra, incluidas el examen y, en caso de considerarse, la evaluación recuperativa. El calendario de evaluaciones deberá ser informado al Jefe de Docencia. Cualquier exigencia no expresamente contenida en el presente reglamento y en el Reglamento General de Estudios deberá ser aprobado por el Jefe de Docencia.

Artículo 7.

Los instrumentos de evaluación podrán ser pruebas escritas, interrogaciones, controles, tareas, informes, tanto individuales como grupales, y dichos instrumentos podrán ser asociados tanto a la componente de cátedra como a las componentes de ayudantías, taller y/o laboratorio. Sólo el o los docentes asignados a la componente de cátedra podrán confeccionar y evaluar en cátedra. Los docentes y ayudantes podrán incluir otros instrumentos o métodos de evaluación, los cuales deben ser comunicados al inicio del semestre respectivo tanto a los alumnos como al Jefe de Docencia.

Artículo 8.

Los profesores deben entregar a la Jefatura de Carrera para su registro y revisión, los instrumentos utilizados en la evaluación, tales como problemas, rúbricas, cuestionarios, etc. y los resultados de estas evaluaciones tanto en la componente de cátedra como de ayudantía, taller o laboratorio. En caso de conflicto respecto a la pertinencia de la evaluación será comunicado al Jefe de Carrera para tomar medidas de mejoramiento.

Los profesores deberán dar a conocer a sus estudiantes los resultados de la evaluación y entregar retroalimentación en un plazo no superior a 2 semanas después de haber realizado dicha evaluación y en ningún caso después de finalizar el período lectivo.

Artículo 9.

Junio 2021

Toda evaluación no rendida o no entregada en la fecha estipulada, será calificado con nota uno (1,0). Solamente por causas debidamente justificadas ante el Jefe de Docencia se podrá rectificar dicha nota. El procedimiento para efectuar la justificación estará establecido por Resolución del Jefe de Docencia. En este caso, la nota se mantendrá hasta que sea evaluado a través de un control recuperativo que se deberá realizar durante el período lectivo.

Artículo 10.

Habrán un mínimo de tres (3) evaluaciones de cátedra en cada asignatura. Las evaluaciones de cátedra, así como las de ayudantía deben ser realizadas presencialmente en locales autorizados por el Jefe de Docencia o alternativamente en modo virtual sobre la plataforma de gestión de aprendizajes oficial de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

Este artículo no es aplicable a las asignaturas que por su naturaleza deban ser evaluadas con instrumentos especiales y que están regulados por sus reglamentos específicos.

Artículo 11.

En aquellas asignaturas que tienen ayudantías, el profesor asociado a la componente de cátedra, responsable único de todo el proceso de enseñanza de la asignatura, debe coordinarse periódicamente con el ayudante y así asegurar que las ayudantías cumplan con su propósito, comunicando al Jefe de Carrera cualquier irregularidad que se produzca.

Artículo 12.

Cualquier acción realizada por el estudiante con el afán de defraudar en una evaluación con el objeto de obtener una buena calificación, es considerada una falta grave y el profesor que detecte este comportamiento tiene la obligación de informar al Jefe de Docencia y Jefe de Carrera, quien aplicará el Reglamento de Disciplina de los estudiantes DRO 561/2017.

Título III
DE LOS EXAMENES

Artículo 13.

En las asignaturas propias de la Escuela que tengan un examen final en su sistema de evaluación, quedarán eximidos de rendir esta instancia los alumnos que simultáneamente cumplan con los siguientes requisitos:

- nota promedio en evaluaciones de cátedra igual o mayor que 5,0.
- cumplir con la mínima asistencia establecida en el programa de la asignatura.
- nota final en ayudantías igual o mayor que 4,0.

Sólo el Jefe de Docencia puede autorizar alguna situación excepcional de eximición.

Artículo 14.

Para aquellas asignaturas que no posean reglamento propio y que tengan un examen final, la nota final de la asignatura se calculará ponderando las notas de examen y la presentación de acuerdo a un factor establecido en el programa de la asignatura.

Artículo 15.

En las asignaturas dictadas por la Escuela de Ingeniería Química no se considerará la realización de exámenes de repetición, con excepción de las asignaturas de primer año (Art. 43, RGE)

Artículo 16.

Junio 2021

Con el objeto de confeccionar el calendario de exámenes, los profesores deberán hacer llegar a la Jefatura de Docencia, con a lo menos 2 semanas después de la iniciación del período lectivo, las fechas correspondientes a los exámenes de sus asignaturas.

Artículo 17.

Las comisiones de examen serán designadas por el Jefe de Docencia.

Artículo 18.

Las comisiones de examen estarán constituidas por el profesor del ramo y al menos dos profesores integrantes, no pudiéndose constituir sin la presencia de por lo menos uno de estos profesores en los exámenes orales. El Director, el Jefe de Docencia y los respectivos jefes de carrera podrán formar parte de las comisiones de examen.

Artículo 19.

Son atribuciones de la Comisión Examinadora:

- a. Conocer y aceptar el contenido del examen.
- b. Conocer y resolver toda situación extraordinaria que se produzca durante el desarrollo del examen.
- c. Asesorar al profesor de la asignatura acerca de las apelaciones a la calificación del examen.

Artículo 20.

La duración de los exámenes escritos no podrá exceder de tres (3) horas cronológicas, y la de los orales, de una (1) hora por estudiante.

Título V

ARTÍCULOS ESPECIALES Y TRANSITORIOS

Artículo 21.

Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas por la Dirección e informadas al Consejo de la Escuela.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 22.

Este reglamento será aplicable a partir del Segundo Semestre del año 2021